

## ORDENANZA VI - N° 41

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, la figura de los “Veedores Ambientales”, cuya misión consiste en la detección de toda situación que atente contra el ambiente.

ARTÍCULO 2.- Créase en el marco de la presente Ordenanza el “Registro de Veedores Ambientales”.

ARTÍCULO 3.- Determinase que los “Veedores Ambientales” deben ser los agentes que designe la Autoridad de Aplicación y revistan situación de titulares y contratados con relación de dependencia de la Municipalidad de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 4.- Establézcase que los agentes que revistan situación de titulares y contratados con relación de dependencia de éste Honorable Concejo Deliberante pueden solicitar de manera voluntaria ser inscriptos en el “Registro de Veedores Ambientales”.

ARTÍCULO 5.- Dispóngase que los agentes mencionados en los Artículos 3 y 4 tienen rango de Inspector con los correspondientes beneficios y obligaciones que dicha categoría conlleva.

ARTÍCULO 6.- Fíjese como funciones de los “Veedores Ambientales” las siguientes:

- a) verificar situaciones que afecten al Medio Ambiente Urbano; constatar, librar actas, efectuar emplazamientos, citaciones, etc;
- b) realizar inspecciones de rutinas preventivas, sobre contaminación ambiental e inspecciones especiales que se dispongan;
- c) participar en las inspecciones de habilitación de comercios, industrias y servicios, cuando por razones ambientales así lo requieran;
- d) disponer de medidas proactivas y reactivas que tiendan a la prevención, mitigación y compensación de la contaminación ambiental;
- e) diseñar e implementar medidas tendientes a la concientización ambiental (charlas informativas, talleres educativos).

ARTÍCULO 7.- Dispóngase que la intervención de los Veedores Ambientales deben ser de oficio o a pedido de partes, estando plenamente facultado para hacer cesar la situación o hecho que atente contra la integridad del ambiente. En caso que la situación o hecho exceda sus facultades o exista una imposibilidad material de lograr el cese del daño ambiental, se procede a labrar el acta de infracción e informe pertinente y dentro de las veinticuatro (24)

horas se deben elevar los mismos a la repartición Municipal que le corresponde actuar conforme a la legislación municipal vigente.

ARTÍCULO 8.- Establézcase la formación obligatoria en materia ambiental de los agentes designados como Veedores Ambientales.

ARTÍCULO 9.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar recursos y celebrar Convenios Marco con las Instituciones Nacionales, Provinciales, Organizaciones No Gubernamentales y Privadas para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las reestructuras que sean necesarias para la ejecución de la presentación.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.